

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 SET. 2021

PROCESO -044-2018 – 00407-00

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no ha sido debidamente tramitada; por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P.

De otra parte, con base en los informes de depósitos judiciales obrante a folios 54 y 56 vuelto del cuaderno 2, allegados por la parte actora el cual da cuenta de la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia; por la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, **OFÍCIESE** al Juzgado de Origen [44 Civil Municipal], para que informe el trámite dado al oficio No. O-321-3479 de fecha 3 de marzo de 2021, para que proceda a realizar la respectiva conversión a favor de la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Civil Municipal de Ejecución de Sentencias. Adjúntese copia de los folios 61 y 62 de la presente encuadernación.

De otra parte, y en atención a lo manifestado por el demandado César Augusto Sánchez Borda en el escrito que milita a folio 77 del cuaderno 2, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **ofíciese** al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a expedir un informe de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 SEP 2021

Por anotación en estado N° 93 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

- 1 SET. 2021

PROCESO -59-2016 – 01180-00

Revisadas las presentes diligencias y visto el informe a folio 194 del cuaderno 1, así como la orden de pago que milita a folio 195 del mismo paginario, se le pone de presente a la parte demandante que no hay más depósitos judiciales pendientes por entregar, toda vez que con los dineros entregados a dicho extremo ya fueron canceladas el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas a folios 99 y 100 de la presente encuadernación.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído solicite la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, vencido el anterior término ingrese el expediente al despacho para proveer.

Por otra parte, y en atención a lo manifestado por la parte demandada, no es posible hacer devolución a las sumas señaladas en su escrito visto a folio 197 del cuaderno 1, toda vez que, de un lado, con parte de dichas sumas, se canceló el saldo pendiente de pago a la accionante, y de otro, el proceso no ha terminado; por tanto, una vez se decida lo correspondiente, como quiera que ya fueron entregadas las sumas correspondientes a las liquidaciones de crédito y costas a la actora, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 SEP 2021

Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 SET. 2021

PROCESO -019-2018 – 00316-00

No se tiene en cuenta en cuenta la subrogación parcial efectuada por el Fondo Nacional de Garantías – FNG, y de la cesión del crédito que realizó a Central de Inversiones S.A.-CISA (fls. 154 a 207, C-1) , toda vez que, el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación mediante proveído calendarado 23 de abril de 2021 (fl. 137, C-1), decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada.

De otra parte, de cara a lo manifestado en el escrito que milita a folios 209 a 225 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al apoderado de la parte demandante.

En firme el presente proveído, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 SEP 2021

Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

- 1 SET 2021

110014003 016-2017-00292 00

En punto de lo solicitado, el juzgado dispone:

1. Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad de la aquí demandada Luz Rafaela Bonilla Baquero, se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular No. **2020 - 00307** que adelanta la Cooperativa Casa Nacional del Profesor- CANAPRO en el Juzgado 36 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Por Secretaría líbrese oficio al referido juzgado "**Art. 11 Decreto 806 de 2020**"
2. El embargo y retención de la quinta parte del valor que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devengue la aquí demandada Luz Rafaela Bonilla Baquero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.070.309 como empleada de la **SECRETARIA DE EDUCACION DE SOACHA**. Por Secretaría líbrese oficio al pagador de dicha compañía. "**Art. 11 Decreto 806 de 2020**"

Téngase como límite de las anteriores medidas la suma de **\$7.317.834,00 Mlcte.**

Adviértasele que deberá consignar los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de Cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - **2 SEP 2021**

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 SET. 2021

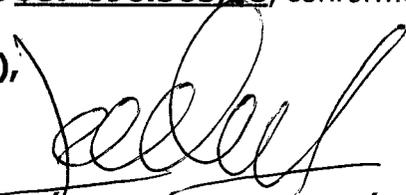
PROCESO -081-2017 – 01022-00

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante cesionaria Surrogataria y visible a folio 108 del cuaderno 1, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$87'096.565,38**, conforme liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL ÓVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

- 2 SEP 2021

Por anotación en estado N° 3. de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá., ~~21~~ SET. 2021

110014003 026-2016-0487

El comisorio sin diligenciar allegado por la Alcaldía local de Usme, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Atendiendo la solicitud que obra a folio 154 vuelto del expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Art 286 del C.G.P., procede el juzgado a corregir el error de digitación en el auto de fecha 15 de agosto de 2019 respecto al folio de matrícula inmobiliaria **Nro.50S-1011169** y no como allí se indicó 50S-10111169. Igualmente se corrige la dirección del inmueble en el sentido de precisar que **es Carrera 28 E Nro.93-39 S lote 26 MANZANA 12 APARTAMENTO INTERIOR 1 URBANIZACION AURORA II**, y no como quedó en el auto en mención. En consecuencia, con lo anterior, elabórese nuevo despacho comisorio. Ofíciase

Una vez elaborado el comisorio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora registrado en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 SEP 2021

Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 SET. 2021

PROCESO -08-2018 – 00785-00

En virtud de lo manifestado por la parte demandante en el escrito que milita a folio 42 del cuaderno de medidas cautelares, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo de remanentes existentes y los que llegaren a existir a favor de la aquí demandada SANDRA PATRICIA PACHECO RAMÍREZ, al interior del proceso con garantía real con radicado **Nº. 27-2019-00251-00**, promovido por **MANUEL IGNACIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, contra **SANDRA PATRICIA PACHECO RAMÍREZ**, que se adelanta actualmente en el Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá.

Por secretaría **oficiese** de conformidad con lo establecido en artículo 466 *ejusdem*. Limitando la medida a la suma de **\$30'550.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 2 SEP 2021
Por anotación en estado Nº 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 SET. 2021

PROCESO -08-2018 – 00785-00

En atención a la solicitud elevada por la sociedad apoderada en procuración de la parte demandante [Fl. 70, C-1], cumple con los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso el Despacho, se acepta la revocatoria del poder conferido a la abogada **LINA JULIED ÀVILA GÓMEZ**.

Asimismo, en concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada. **MARÌA HELENA SÙAREZ GARCÌA**, identificado con **C.C. 51.612.208** y **T.P. 128.130 del C.S.J.**, como apoderada judicial en procuración de la parte demandante en representación de la sociedad R&S Consultoría Jurídica Especializada S.A.S., hoy R&S ASESORÌA JURÌDICA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido [fl.70, C-1].

De otro lado, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$6'112.413,59** [fls. 71 a 72, C-1], respecto del pagaré **No. 46433795**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>2</u> ^{SEP 2021} <u>SEP 2021</u>
Por anotación en estado N ^o <u>5</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

Ncm.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá., - 1 SET. 2021

110014003 0709-2015 0372

Se niega lo solicitado a folio 63 del C1, ya que dicho valor no hace parte de las costas procesales.

Se requiere de manera urgente la oficina de ejecución para que explique **porque se hicieron oficios de levantamiento de embargo si el proceso no ha sido terminado por pago, el auto del 26 de abril de 2019 fue declarado sin valor ni efecto.**

Agréguese a los autos y se pone en conocimiento de las partes la conversión de depósitos judiciales allegada por el Juzgado de origen.

No obstante, lo anterior se requiere a la oficina de ejecución para que dé cumplimiento al último párrafo del auto de fecha 30 de abril de 2021. (fl.93 C1)

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE-PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. - 2 SEP 2021 Por anotación en estado N° 92 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá,

- 1 SET. 2021

110014003 07-2018 01181

Previo a decidir lo que en derecho corresponde, se requiere al demandante para que aclare, cual es el bien sujeto de registro por el cual pide el embargo de la matrícula mercantil Nro. 2522777.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 SEP 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 SET. 2021

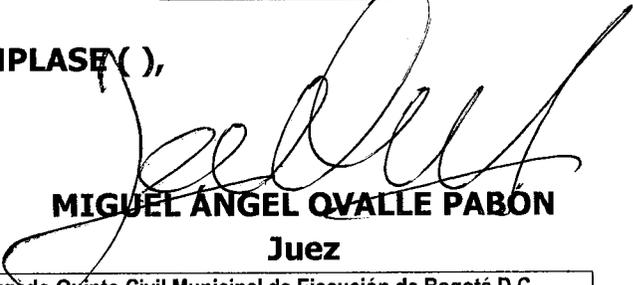
PROCESO -017-2017 – 00671-00

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folios 130 a 131 del cuaderno 1, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$37'945.804,77**, conforme liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL QVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 SEP 2021

Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.



Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 25/08/2021
Juzgado 110014303005

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.017.830,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 369.315,42	\$ 17.592.831,83	\$ 0,00	\$ 35.610.661,83
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.017.830,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 356.179,07	\$ 17.949.010,90	\$ 0,00	\$ 35.966.840,90
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.017.830,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 368.051,71	\$ 18.317.062,61	\$ 0,00	\$ 36.334.892,61
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.017.830,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 371.118,93	\$ 18.688.181,53	\$ 0,00	\$ 36.706.011,53
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.017.830,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 360.193,56	\$ 19.048.375,09	\$ 0,00	\$ 37.066.205,09
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.017.830,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 367.509,79	\$ 19.415.884,89	\$ 0,00	\$ 37.433.714,89
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 18.017.830,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 351.277,18	\$ 19.767.162,07	\$ 0,00	\$ 37.784.992,07
01/12/2020	14/12/2020	14	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 18.017.830,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 160.812,70	\$ 19.927.974,77	\$ 0,00	\$ 37.945.804,77

Capital	\$ 18.017.830,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 18.017.830,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 19.927.974,77
Total a pagar	\$ 37.945.804,77
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 37.945.804,77

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., - 1 SET. 2021

110014003 010-2018-00979 00

En punto de lo solicitado, por la Oficina de apoyo, Oficiase: i) al juzgado de origen, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del recibo de la comunicación, se sirvan efectuar la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto, ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, en cumplimiento a lo ordenado por auto del 07 de abril de 2021, visto a (fl. 52 Cdo. 1) notifíquese a la parte demandante al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Se recuerda a las partes y sus apoderados, el deber que les asiste de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con la copia que se envíe a éste Juzgado u Oficina de Apoyo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 art. 78 y art. 3 del Dcto. 806/2020.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 2 SEP 2021
Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá., - 1 SET. 2021

Ref. J 31 C.M. 2019 00682

En punto de la solicitud que antecede, se decreta el embargo y retención del equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo, que devenga el demandado ZAIR ENRIQUE SEPULVEDA SERNA como empleado de la FUERZA AEREA DE COLOMBIA.

Líbrese los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$68.000.000. oo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 2 SEP 2021 Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., - 1 SET. 2021

110014003 001-2016-00930 00

En punto de lo solicitado, el Despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor del extremo actor y/o de su apoderado siempre que cuente con facultades para recibir y cobrar depósitos judiciales, hasta por el monto suficiente para cubrir la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas.

Por la Oficina de apoyo Oficiése: i) al juzgado de origen, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del recibo de la comunicación, se sirvan efectuar la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto, ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Se recuerda a las partes y sus apoderados, el deber que les asiste de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con la copia que se envíe a éste Juzgado u Oficina de Apoyo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 art. 78 y art. 3 del Dcto. 806/2020.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 2 SEP 2021
Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 SET 2021

PROCESO -45-2012 – 01452-00

Previo a resolver sobre nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con **F.M.I. No. 307-65112** de propiedad de la demandada, se requiere a la parte actora para que presente nuevamente el avalúo actualizado al año 2021, conforme lo dispuesto en el artículo 457 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 SEP 2021

Por anotación en estado NCB de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 1 SET. 2021

PROCESO -031-2016 – 00721-00

Visto el informe a folio 96 del cuaderno 1º, mismo que informa la no existencia de depósitos judiciales; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, por la Oficina de Ejecución, requiérase al Juzgado 31 Civil Municipal de esta ciudad, para que en el término de tres (3) días presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 SEP 2021

Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C, 1 de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 28 C.M 2014-0225

En atención a lo solicitado por la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá**, al despacho de la magistrada **Martha Inés Montaña Suarez**, Por secretaria de ejecución y de **carácter urgente** se ordena expedir copia íntegra escaneada, debidamente organizado y foliado del proceso, Nro. **11001400302820140022500** que cursa en este despacho, para tal efecto la oficina de ejecución proceda de conformidad. **Oficiese como corresponda.**

Lo anterior para que obre dentro del **proceso disciplinario Nro. 110011102000201906565** que cursa en ese despacho.

Remítase al correo electrónico storressg@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúmplase



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ